



ACUERDO SEDS NUMERO 644-2026

COMAYAGÜELA M.D.C. 22 DE MAYO DEL AÑO 2026

- CONSIDERANDO (1):** Qué, la Constitución de la República en el artículo 247 establece que "Los secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".
- CONSIDERANDO (2):** Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 36 establece las atribuciones y deberes comunes a los secretarios de Estado, dentro de las cuales se hace referencia específica en su numeral 19) Delegar atribuciones en los subsecretarios y secretarios generales.
- CONSIDERANDO (3):** Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 37 establece que: "Los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, tendrán las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Secretario de Estado en la formulación de la política y planes de acción de la Secretaría, así como en la formulación, coordinación, vigilancia y control de las actividades de la misma Secretaría de Estado; 2. Decidir sobre los asuntos, cuyo conocimiento le delegue el Secretario de Estado; y 3. Las demás que el Secretario de Estado le asigne".
- CONSIDERANDO (4):** Qué, la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 4 establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior...".
- CONSIDERANDO (5):** Qué, los Secretarios de Estado podrán delegar al órgano inmediatamente inferior, el ejercicio de sus funciones siempre que la competencia sea atribuida al ramo de la administración.
- CONSIDERANDO (6):** Qué, la Ley de Simplificación Administrativa en el artículo 1 establece que "El objeto general de esta Ley es establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados".





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD

- CONSIDERANDO (7):** Qué, la Ley de Simplificación Administrativa en el artículo 2 numeral 2 establece que “El proceso de simplificación administrativa tiene como objetivos específicos: 2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones”.
- CONSIDERANDO (8):** Qué, el Comisionado General, en condición de retiro **Gerzon Onan Velasquez Aguilera**, fue nombrado como Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 084-2026 de fecha 05 de febrero del 2026, por el Señor Presidente Constitucional de la República.
- CONSIDERANDO (9):** Que corresponde al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad dirigir, coordinar, supervisar y garantizar el correcto funcionamiento de las dependencias que integran la Secretaría de Seguridad y la Policía Nacional.
- CONSIDERANDO (10):** Que la Administración Pública se rige por los principios de legalidad, eficacia, continuidad, jerarquía y control administrativo.
- CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 21 de mayo del año 2026, se suscitó un evento en el que perdieron la vida cinco funcionarios policiales, producto de una operación cuyos procedimientos deben ser investigados, para deducir la responsabilidad del caso, resultando necesario adoptar medidas extraordinarias de supervisión, reorganización y fortalecimiento institucional respecto de la **Dirección Policial Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO)**, a fin de garantizar la eficiencia operativa, transparencia administrativa y correcta ejecución de las funciones institucionales, a través de una intervención.
- CONSIDERANDO (12):** Que la intervención tiene como finalidad evaluar los procedimientos operativos, mecanismos de control interno, cadena de mando, protocolos de actuación, administración de recursos y demás actuaciones desarrolladas por la **Dirección Policial Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO)**, con el propósito de garantizar la transparencia, legalidad, eficiencia y correcta conducción institucional.





POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245, 293 de la Constitución de la República; artículos 1, 7, 11, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; artículos 4, 7.7, 11, 50, 62, 63 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; y demás normativa conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar la intervención administrativa y operativa de la **DIRECCIÓN POLICIAL ANTI MARAS Y PANDILLAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (DIPAMPCO)**, con el objetivo de garantizar la transparencia y la responsabilidad profesional.

SEGUNDO: Nombrar una comisión que será la encargada de la coordinación y supervisión del proceso de intervención. La cual estará conformada por:

- Sub Secretario de Estado en el Despacho de Asuntos Interinstitucionales**
- Inspector General de la Policía Nacional**
- Director de Inteligencia Policial**
- Rector de la Universidad Nacional de la Policia de Honduras (UNPH)**
- Director de Asuntos Interinstitucionales Comunitarios**

TERCERO: La intervención tendrá como finalidad:

- Evaluar procedimientos administrativos y operativos desarrollados por personal de DIPAMPCO;
- Verificar el cumplimiento de disposiciones institucionales;
- Fortalecer mecanismos de control interno;
- Revisar estructuras funcionales;
- Evaluar el cumplimiento de protocolos institucionales, cadena de mando y control.
- Determinar posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias u operativas derivadas de actuaciones irregulares.
- Verificar el uso adecuado de recursos humano, logísticos, tácticos y administrativos.
- Recomendar medidas correctivas, disciplinarias y de fortalecimiento institucional.





CUARTO: La comisión podrá:

- Coordinar equipos técnicos;
- Solicitar informes;
- Requerir documentación;
- Emitir instrucciones administrativas;
- Recomendar medidas correctivas;
- Coordinar acciones interinstitucionales.
- Recibir información de la ciudadanía en general y;
- Otras que se consideren necesarias.

QUINTO: La comisión designada deberá presentar informe técnico, administrativo y operativo al Despacho Ministerial dentro del plazo de 7 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

SEXTO: Instrúyase a todas las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional brindar la colaboración inmediata y el acceso a la información requerida para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deberá comunicarse a las dependencias correspondientes para su inmediato cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gerzon Onan Velasquez Aguilera
GERZON ONAN VELASQUEZ AGUILERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

Julissa Martinez Lozano
JULISSA MARTINEZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL SEDI

